



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

Departamento Administrativo Jurídico

320-15-01 1907

Santiago de Cali. 22 Nov 2016

Señor
YONK JAIRO TORRES
Alcalde Municipal
Candelaria, Valle del Cauca

REFERENCIA:

ACUERDO NO. 007 DE OCTUBRE 06 DE 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 18, 631 Y 641 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, (ACUERDO No. 009 DE JUNIO 23 DE 2006), MODIFICADO POR LOS ACUERDOS 008 DE JULIO 10 DE 2007 Y 014 DE DICIEMBRE 05 DE 2014"

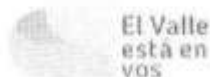
De conformidad con la facultad Constitucional otorgada a los Gobernadores en el artículo 305 numeral 10, el Departamento Administrativo Jurídico de la Gobernación del Valle del Cauca, procede a efectuar la revisión, análisis jurídico y formal del acto administrativo referenciado, confrontándolo con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico aplicable, de la siguiente manera:

El Artículo No. 305 de la Constitución Política Colombiana señala: "Son atribuciones del Gobernador:

10. Revisar los actos de los concejos municipales y de los alcaldes y, por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad, remitirlos al Tribunal competente para que decida sobre su validez (...)"

De la misma manera el artículo 82 de la Ley 136 de 1994, "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" consagra:

REVISIÓN POR PARTE DEL GOBERNADOR: "Dentro de los cinco (5) días siguientes a la sanción, el alcalde enviará copia del acuerdo al gobernador del departamento para que cumpla con la atribución del numeral diez (10) del artículo 305 de la Constitución. La revisión no suspende los efectos de los acuerdos".



NIT: 890399029-5
Palacio de San Francisco - Carrera seis Calle 9 y 10 teléfono 6100000 Fax 2019
Sitio WEB www.valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle Del Cauca, Colombia



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN**

Departamento Administrativo Jurídico

320-15-01

Establecida la competencia, procede este Departamento Administrativo efectuar la revisión del acto de la referencia de la siguiente manera:

A- EN CUANTO A LA FORMA.

PROCEDIMIENTO REQUERIDO	SI / NO	OBSEVACIONES
Exposición de Motivos	NO	
Primer Debate	SI	28 de septiembre de 2016
Segundo Debate	SI	06 de octubre de 2016
Sanción del Alcalde	SI	07 de octubre de 2016
Publicación	SI	06 de octubre de 2016
Disponibilidad Presupuestal	NO	

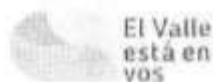
B. NORMATIVIDAD APLICABLE

Al estudiar las modificaciones de los artículos 18, 631 y 641 del Estatuto Tributario del Municipio de Candelaria, los cuales versan sobre los predios exentos del impuesto predial unificado, los acuerdos de pago, y la dación en pago. Ahora bien, el presente análisis empieza por resaltar lo manifestado en el artículo 287 de la Corte Constitucional que manifiesta al literal lo siguiente:

"Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

- 1. Gobernarse por autoridades propias.*
- 2. Ejercer las competencias que les correspondan.*
- 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*
- 4. Participar en las rentas nacionales".*

Asimismo el numeral 7 del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 que manifiesta al literal lo siguiente:



NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco - Carrera seis Calle 9 y 10 telefono 6100000 Fax 2019

Sitio WEB www.valledelcauca.gov.co

Santiago de Cali, Valle Del Cauca, Colombia



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN**

Departamento Administrativo Jurídico

320-15-01

**Atribuciones. Modificado por el art. 18, Ley 1551 de 2012. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:*

7. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley.

El numeral 7 del artículo 32 de la mencionada Ley, manifiesta que dentro de las atribuciones con las que goza el Concejo de Candelaria, se encuentra la facultad de reformar lo estipulado en el artículo 18 del Acuerdo 009 de junio 23 de 2006, emitido por el Concejo Municipal, el cual trata de los predios exentos del impuesto predial unificado.

Por las anteriores razones esta Departamento Administrativo Jurídico encuentra el acuerdo del asunto, ajustado a la Constitución Política de Colombia y la ley.

Atentamente,


JAVIER MAURICIO PACHÓN ARENALES
Director Departamento Administrativo Jurídico


CARLOS HUMBERTO SÁNCHEZ LLANOS
Subdirector Área gestión de proceso

Proyectó: María Dámas Norato Saavedra – Abogada Contratista Asesor grupo 'Acto Administrativo'
Revisó: Jaime Escobar Vélez – Profesional Especializado. 

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco - Carrera seis Calle 9 y 10 teléfono 6100000 Fax 2019

Sitio WEB www.valledelcauca.gov.co

Santiago de Cali, Valle Del Cauca, Colombia

 El Valle
está en
vos



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

Departamento Administrativo Jurídico

320-15-01

374.

Santiago de Cali.

21 febrero 2017

Señor

JONK JAIRO TORRES

Alcalde Municipal

Candelaria, Valle del Cauca

REFERENCIA:

ACUERDO No. 007 DE OCTUBRE 06 DE 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 18, 631 Y 641 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, (ACUERDO No. 009 DE JUNIO 23 DE 2006), MODIFICADO POR LOS ACUERDOS 006 DE JULIO 10 DE 2007 Y 014 DE DICIEMBRE 05 DE 2014"

De conformidad con la facultad Constitucional otorgada a los Gobernadores en el artículo 305 numeral 10, el Departamento Administrativo Jurídico de la Gobernación del Valle del Cauca, procede a efectuar la revisión, análisis jurídico y formal del acto administrativo referenciado, confrontándolo con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico aplicable, de la siguiente manera:

El Artículo No. 305 de la Constitución Política Colombiana señala: "Son atribuciones del Gobernador:

10. Revisar los actos de los concejos municipales y de los alcaldes y, por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad, remitirlos al Tribunal competente para que decida sobre su validez (...)"

De la misma manera el artículo 82 de la Ley 136 de 1994, "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" consagra:

REVISIÓN POR PARTE DEL GOBERNADOR. "Dentro de los cinco (5) días siguientes a la sanción, el alcalde enviará copia del acuerdo al gobernador del departamento para que cumpla con la atribución del numeral diez (10) del artículo 305 de la Constitución. La revisión no suspende los efectos de los acuerdos".



NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco - Carrera seis Calle 9 y 10 teléfono 6100000 Fax 2019

Sitio WEB www.valledelcauca.gov.co

Santiago de Cali, Valle Del Cauca, Colombia



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN**

Departamento Administrativo Jurídico

320-15-01

Establecida la competencia, procede este Departamento Administrativo efectuar la revisión del acto de la referencia de la siguiente manera:

A- EN CUANTO A LA FORMA.

PROCEDIMIENTO REQUERIDO	SI / NO	OBSEVACIONES
Exposición de Motivos	SI	
Primer Debate	SI	28 de septiembre de 2016
Segundo Debate	SI	06 de octubre de 2016
Sanción del Alcalde	SI	10 de octubre de 2016
Publicación	SI	se publico entre los días del 11 al 14 del mes de oct 2016
Disponibilidad Presupuestal	NO	

B. NORMATIVIDAD APLICABLE

La presente revisión inicia de conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia que manifiesta al literal lo siguiente:

"Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

(...)

Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones".

Asimismo, el artículo 313 Constitucional al literal resalta:

"Le corresponde al Concejo:

(...)

4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales."

En ese sentido, la Ley 1551 de 2012, donde en el artículo 18 manifiesta al literal lo siguiente:



NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco - Carrera seis Calle 9 y 10 telefono 6100000 Fax 2019

Sitio WEB www.valledelcauca.gov.co

Santiago de Cali, Valle Del Cauca, Colombia



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN**

Departamento Administrativo Jurídico

320-15-01

"El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

(...)

PARÁGRAFO 4o. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

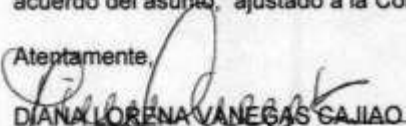
1. Contratación de empréstitos.

(...)

6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley".

Por las anteriores razones este Departamento Administrativo Jurídico encuentra el acuerdo del asunto, ajustado a la Constitución Política de Colombia y la ley.

Atentamente,


DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO

Directora (E) Departamento Administrativo Jurídico

Revisó: Jaime Escobar Vélez – Profesional Especializado 

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco - Carrera seis Calle 9 y 10 teléfono 6100000 Fax 2019

Sitio WEB www.valledelcauca.gov.co

Santiago de Cali, Valle Del Cauca, Colombia



	REPÚBLICA DE COLOMBIA	FO.EA.01
	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Versión 02
	CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA	02-SEP-2014
	ACUERDO No. 007 DE 2016	Página 1 de 8

ACUERDO No. 007
(Octubre 06 de 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 18, 631 Y 641 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, (ACUERDO No. 009 DE JUNIO 23 DE 2006), MODIFICADO POR LOS ACUERDOS 006 DE JULIO 10 DE 2007 Y 014 DE DICIEMBRE 05 DE 2014"

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial los artículos 287, 313 de la Constitución Política, el artículo 32 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 y el Decreto 626 de 1989, Estatuto Tributario Nacional,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Adiciónese el numeral 11 al artículo 18 del Acuerdo 009 de junio 23 de 2006, Estatuto Tributario del Municipio de Candelaria el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 18.- MODIFICADO EL LITERAL D POR EL ACUERDO No.005 (Julio 10 de 2007) - MODIFICADO POR EL ACUERDO No.014 (Diciembre 05 de 2014).

Podrán ser objeto de exoneración total o parcial de la obligación del pago del Impuesto Predial Unificado, dentro del término previsto en la ley, los siguientes inmuebles:

1. Los inmuebles de propiedad de las entidades sin ánimo de lucro dedicadas exclusivamente al servicio de la educación y la cultura, siempre y cuando tengan una destinación permanente a estos fines.
2. Los inmuebles de propiedad de las entidades sin ánimo de lucro que se utilicen en el cumplimiento de los fines propios de la entidad: Las juntas de Acción Comunal y las Sociedades de Mejoras Públicas debidamente reconocidas por el ente correspondiente.
3. Los inmuebles de propiedad de las entidades y asociaciones gremiales de trabajadores, jubilados y pensionados, destinados a la actividad sindical o gremial.

Nov 18

	REPÚBLICA DE COLOMBIA		FO.EA.01
	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Versión 02
	CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA		02-SEP-2014
	ACUERDO No. 007 DE 2016		Página 2 de 8

4. Los inmuebles de propiedad de las entidades que presten directamente servicios de beneficencia a los desprotegidos en las áreas de educación, salud, reposo, guarderías, asilos, sala-cunas y centros de rehabilitación, asistencia, protección y atención a la niñez, juventud, personas de la tercera edad o indigentes, rehabilitación de limitados físicos, mentales o sensoriales, drogadictos y reclusos, atención a damnificados de emergencias y desastres, que funcionen sin ánimo de lucro y sean patrimonio de la entidad que presta el servicio.
5. Los inmuebles de propiedad de la Defensa Civil, cuerpos de Bomberos Voluntarios y la Cruz Roja, en cuyos predios se desarrollen las actividades propias de cada entidad y además actividades comerciales, industriales o de servicios distintas a aquellas directamente relacionadas con la naturaleza de la entidad, que ayudan a financiar sus gastos.
6. Los inmuebles de propiedad de Universidades con apropiación oficial del ICFES para su funcionamiento y que estén destinados al desarrollo de su objeto social en el Municipio.
7. Los inmuebles de propiedad de la nación, departamento o municipio dedicados exclusivamente a la enseñanza, la beneficencia o rehabilitación, salvo en el caso de empresas industriales y comerciales del estado y sociedades de economía mixta.
8. Los inmuebles de que sean titulares los establecimientos públicos del orden municipal. Todo bien de uso público será excluido del impuesto predial, salvo aquellos que se encuentren expresamente gravados por la ley. (Ley 1450 de 2011).
9. Los inmuebles cuyas construcciones se hayan afectado por desastres naturales como inundaciones, terremotos, temblores, vendavales, etc., averiándose sus viviendas o establecimientos de comercio, siempre y cuando este deterioro haya imposibilitado el desarrollo de su actividad económica o se hayan visto obligados a desalojar temporalmente sus viviendas. Estos predios deben estar debidamente censados por el Concejo Municipal de Gestión del riesgo de desastre, y contar con la certificación correspondiente del Departamento Administrativo de Planeación e informática, de la Secretaría de Gobierno Municipal y de la Secretaría de Medio Ambiente Municipal, donde conste la identificación clara y precisa de los predios que sufrieron el impacto del fenómeno natural. Igualmente deberá mediar un estudio que demuestre el impacto económico sufrido por el contribuyente propietario o poseedor del predio afectado, el cual deberá ser revisado por la Secretaría de Hacienda Municipal. Además se deberá demostrar la calidad de propietario o

	REPÚBLICA DE COLOMBIA	FO EA.01
	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Versión 02
	CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA	02-SEP-2014
	ACUERDO No. 007 DE 2016	Página 3 de 8

Poseedor del inmueble afectado. Esta exoneración se concederá hasta por dos (2) años, por una sola vez y hasta por el cien por ciento (100%) del impuesto predial liquidado para las vigencias a las que corresponda la exoneración.

10. Se concede exoneración hasta por cinco años a los predios de las víctimas del conflicto armado, forzados al despojo o abandono y que fueran reconocidos por la unidad de víctimas del conflicto armado conforme a los requisitos establecidos en la ley 1448 del 2011.
11. Los inmuebles de propiedad de las diferentes iglesias reconocidas por el Estado Colombiano y dedicadas exclusivamente al culto y/o vivienda de la comunidad religiosa, en virtud de Ley o los Acuerdos Internacionales; Los predios deben ser expresamente de propiedad de la entidad mencionada, de lo contrario no habrá lugar a la exención dispuesta y para tal fin se debe presentar anualmente, ante el Despacho del Señor Alcalde, toda la documentación que acredite la propiedad y el objeto social de la entidad beneficiaria. El señor Alcalde, previo el cumplimiento de todos los requisitos, emitirá la Resolución reconociendo el beneficio.

PARÁGRAFO 1: Respecto al Numeral 9 de este artículo, se faculta al señor Alcalde para que por acto administrativo y de acuerdo con estudio realizado, conceda la exoneración a quien cumpla con los requisitos exigidos.

PARAGRAFO 2: Los propietarios de los inmuebles a los que se refiere el Numeral 9 de este artículo, deberán presentar la solicitud del beneficio, adjuntando todos los requisitos exigidos para tal fin y los demás que la Administración Municipal determine, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la presentación del evento. Estos documentos deberán ser radicados en la ventanilla única de la Alcaldía.

PARAGRAFO 3: Así mismo el contribuyente que se haga acreedor a este beneficio de que trata el numeral 9, deberá cancelar durante la misma vigencia el valor que no sea objeto de la exoneración y /o utilizar las alternativas de pago que el Municipio le ofrece. Los contribuyentes que tengan obligaciones vencidas por concepto de impuesto predial, para acceder a este alivio tributario, deberán estar al día con la obligación y/o utilizar las alternativas de pago que el Municipio ofrece, en cabeza de la Secretaría de Hacienda.

PARAGRAFO 4: Los contribuyentes beneficiados con la exoneración del impuesto predial, excluyendo al Municipio, sólo cancelarán el impuesto de Sobretasa Ambiental, ya que este es un impuesto de carácter Nacional.

Carrera 8 No. 8 – 58 Primer Piso Administración Municipal
 Telefax: +57 2 264 6703 - 264 6209/264 6344 Ext. 113 - Código Postal: 763570
 concejo@candelaria-valle.gov.co – www.concejo.candelaria-valle.gov.co

	REPÚBLICA DE COLOMBIA	FO.EA.01
	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Versión 02
	CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA	02-SEP-2014
	ACUERDO No. 007 DE 2016	Página 4 de 8

PARAGRAFO 5: Para conceder el beneficio de la exoneración, los predios a los que se refieren los numeral 1 al 8, deben ser expresamente de propiedad de la entidad mencionada, para tal fin se debe presentar anualmente, ante el Despacho del señor Alcalde, toda la documentación que acredite la propiedad y el objeto social de la entidad beneficiaria. El señor Alcalde, previo del cumplimiento de todos los requisitos, emitirá la resolución reconociendo el beneficio.

ARTÍCULO 2º. Modifíquese el artículo 631 del Acuerdo 009 de junio 23 de 2006, Estatuto Tributario del Municipio de Candelaria el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 631.- FACILIDADES PARA EL PAGO. El Tesorero Municipal podrá mediante resolución conceder facilidades para el pago al deudor o a un tercero a su nombre, hasta por cinco (5) años para el pago de los tributos administrados por el Municipio, así como para la cancelación de los intereses y demás sanciones a que haya lugar, para tal efecto podrá el deudor o un tercero a su nombre, constituir fideicomiso de garantía, ofrezca bienes para su embargo o secuestro, garantías personales, reales, bancarias o de compañía de seguros, o cualquier otra garantía que respalde suficientemente la deuda a satisfacción de la Administración. Se podrán aceptar garantías personales cuando la cuantía de la deuda no sean superior a cincuenta (50) salarios mínimo legales mensuales.

En relación con la deuda objeto del plazo y durante el tiempo que se autorice la facilidad para el pago, se liquidará el reajuste de la actualización del valor de las obligaciones de saneamiento urbanístico y tributarias pendientes de pago y se causarán intereses a la tasa de interés de mora que para efectos tributarios este vigente en el momento de otorgar la facilidad. Para aplicar los efectos de este párrafo se tendrán en cuenta las determinaciones del Comité de Políticas Fiscales del Municipio "COMFIS".

En el evento en que legalmente, la tasa de interés moratorio se modifique durante la vigencia de la facilidad otorgada, ésta podrá reajustarse a solicitud del contribuyente.

ARTÍCULO 3º. Modifíquese el artículo 641 del Acuerdo 009 de junio 23 de 2006, Estatuto Tributario del Municipio de Candelaria el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 641.- DACIÓN EN PAGO. Cuando el Tesorero Municipal lo considere conveniente, podrá autorizar la cancelación de obligaciones tributarias, sanciones e intereses mediante la dación en pago de bienes muebles o inmuebles de propiedad de los contribuyentes que a su juicio, previa

Carrera 8 No. 8 – 58 Primer Piso Administración Municipal
 Telefax: +57 2 264 6703 - 264 6209/264 6344 Ext. 113 - Código Postal: 763570
 concejo@candelaria-valle.gov.co – www.concejo.candelaria-valle.gov.co

	REPÚBLICA DE COLOMBIA	FO.EA.01
	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Versión 02
	CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA	02-SEP-2014
	ACUERDO No. 007 DE 2016	Página 5 de 8

evaluación, satisfagan las obligaciones, para lo cual deberá mediar el correspondiente avalúo, que para el caso de los inmuebles deberá ser realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

En este mismo sentido, también deberá existir una certificación del Departamento Administrativo de Planeación e informática en la que se evidencie que el predio a recibir es necesario para el municipio para la realización de una obra pública, o por que reviste de interés público para desarrollar un proyecto que beneficie la comunidad; En ningún caso se recibirá un predio que no sea de utilidad pública o que beneficie la comunidad en determinado sector o de manera general.

Los bienes recibidos en dación en pago podrán ser objeto de remate en la forma establecida en este Estatuto Tributario o destinarse a otros fines, según lo indique el Alcalde Municipal.

La solicitud de dación en pago no suspende el procedimiento administrativo de cobro.

En el caso de las sanciones aplicadas mediante resolución independiente, el período se contará a partir del 1o. de marzo siguiente a los tres (3) años contados a partir de la fecha en que haya quedado en firme en la vía gubernativa la correspondiente sanción.

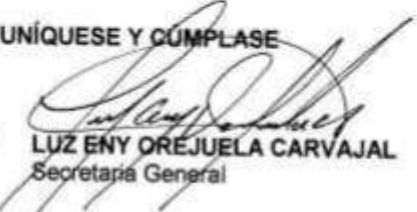
Lo dispuesto en este artículo se aplicará a todos los pagos o acuerdos de pago que se realicen, sin perjuicio de los intereses de mora, los cuales se continuarán liquidando en la forma prevista en el presente Estatuto, sobre el valor de la obligación sin el ajuste a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 4º. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Expedido en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Candelaria Valle, a los seis (06) días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis (2016).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL ÁNGEL CAICEDO PÉREZ
Presidente


LUZ ENY OREJUELA CARVAJAL
Secretaria General

Carrera 8 No. 8 – 58 Primer Piso Administración Municipal
Telefax: +57 2 264 6703 - 264 6209/264 6344 Ext. 113 - Código Postal: 763570
concejo@candelaria-valle.gov.co – www.concejo.candelaria-valle.gov.co

	REPÚBLICA DE COLOMBIA	FO.EA.01
	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Versión 02
	CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA	02-SEP-2014
	ACUERDO No. 007 DE 2016	Página 6 de 8

**LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE CANDELARIA - VALLE**

HACE CONSTAR:

Que el presente acuerdo fue discutido y aprobado en sus debates reglamentarios así:

PRIMER DEBATE: Septiembre 28 de 2016

SEGUNDO DEBATE: Octubre 06 de 2016

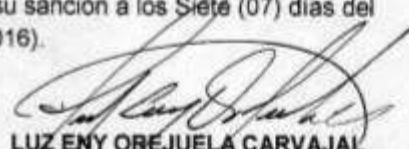
Para constancia se firma a los seis (06) días del mes Octubre de 2016


MIGUEL ÁNGEL CAICEDO PÉREZ
Presidente


LUZ ENY OREJUELA CARVAJAL
Secretaria General

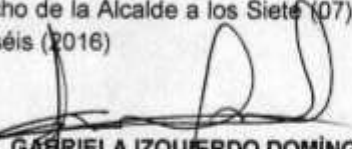
Pásese al despacho de la Alcalde para su sanción a los Siete (07) días del mes de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016).


MIGUEL ÁNGEL CAICEDO PÉREZ
Presidente


LUZ ENY OREJUELA CARVAJAL
Secretaria General

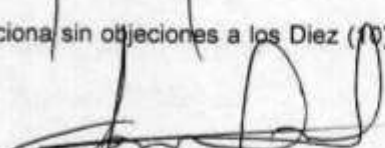
Recibido el Acuerdo en el despacho de la Alcalde a los Siete (07) días del mes de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)


YONK JAIRO TORRES
Alcalde Municipal


GABRIELA IZQUIERDO DOMÍNGUEZ
Secretaria de Gobierno

Por ser conforme a la ley se sanciona sin objeciones a los Diez (10) días del mes de Octubre de 2016.


YONK JAIRO TORRES
Alcalde Municipal

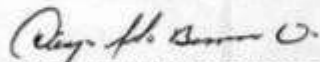

GABRIELA IZQUIERDO DOMINGUEZ
Secretaria de Gobierno

Carrera 8 No. 8 - 58 Primer Piso Administración Municipal
Telefax: +57 2 264 6703 - 264 6209/264 6344 Ext. 113 - Código Postal: 763570
concejo@candelaria-valle.gov.co - www.concejo.candelaria-valle.gov.co

	REPÚBLICA DE COLOMBIA	FO.EA.01
	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Versión 02
	CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA	02-SEP-2014
	ACUERDO No. 007 DE 2016	Página 7 de 8

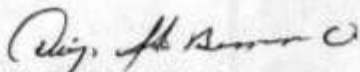
Dado en el despacho del Alcalde a los diez (10) días del mes de Octubre de 2016.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Se fija en cartelera a los once (11) días del mes de Octubre de 2016.



DIEGO FERNANDO BARRERA
Personero Municipal

CONSTANCIA DESFIJACION: Se desfija a los catorce (14) días del mes de Octubre del año 2016.



DIEGO FERNANDO BARRERA
Personero Municipal.

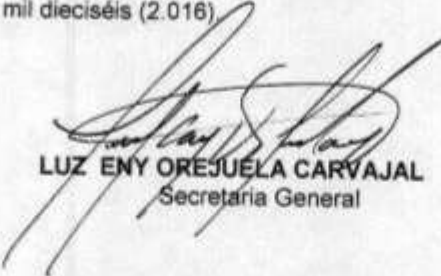
	REPÚBLICA DE COLOMBIA	FO.EA.01
	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Versión 02
	CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA	02-SEP-2014
	ACUERDO No. 007 DE 2016	Página 8 de 8

**LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

HACE CONSTAR:

Que el Acuerdo No. 007 del 06 de Octubre de 2016 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 18, 631 Y 641 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA (ACUERDO No. 009 DE JUNIO 23 DE 2006), MODIFICADO POR LOS ACUERDOS 009 DE JUNIO 23 DE 2006, 006 DE JULIO 10 DE 2007 Y 014 DE DICIEMBRE 05 DE 2014”, fue iniciativa del Alcalde Municipal, Magister Yonk Jairo Torres.

Para constancia firma en Candelaria - Valle, a los seis (06) días del mes Octubre del año dos mil dieciséis (2.016)


LUZ ENY OREJUELA CARVAJAL
Secretaria General

Gestión Documental
Original: Destinatario
Copia: Consecutivo de Actos Administrativos – Acuerdos
Proyecto: John Fredy Pulgarin – Asesor Jurídico del Concejo
Elabora: Luz Eny O. Soria General
Revisa: John Fredy Pulgarin – Asesor Jurídico
Aprobó: Plenaria del Concejo de Candelaria

Carrera 8 No. 8 – 58 Primer Piso Administración Municipal
Telefax: +57 2 264 6703 - 264 6209/264 6344 Ext. 113 - Código Postal: 763570
concejo@candelaria-valle.gov.co – www.concejo.candelaria-valle.gov.co